

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6501

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

COMISION DE RECLAMACIONES

NOTA DE LA DIRECCION: En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norteamericanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaído a cada una de estas demandas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este problema de las reparaciones.

Nuevos anexos se acompañan a la demanda que Abraham Solomon propuso contra Panamá

Tienen relación también con la actuación judicial instaurada contra Solomon por delitos cometidos dentro del territorio nacional, actuación que ha dado lugar a la reclamación por valor de B. 30.000 que Solomon ha presentado contra Panamá

ANEXO "B".

Corte Suprema de Justicia.—Panamá catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí le abrió causa criminal a Abraham Solomon por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y por sentencia de cuatro de Octubre último lo condena a la pena de diez y ocho meses de reclusión, calificando su delincuencia en el grado mínimo, de acuerdo con el artículo 488 de dicho Código, en relación con el artículo 100, ordinal 5º del mismo.

De esa sentencia apelaron el reo y su defensor y tramitado el recurso, se pasa a decidir:

Son hechos perfectamente comprobados, por confesión del mismo Solomon, que él estuvo en un lugar de la hacienda de San Juan, a Benito Villamonte, considerando que éste se había introducido furtivamente a cazar en esa hacienda; que Solomon entregó a Villamonte a un soldado americano; que Villamonte fue encerrado en una bodega de la hacienda; que de allí fue sacado porque dijo que tenía mucho frío y trasladado a la casa de los vaqueros, después de haberle dado Solomon un abrigo; que Villamonte se fugó rompiendo una tabla del lugar donde lo tenían encerrado.

También consta que la fuga la efectuó Villamonte al tercer día de permanecer detenido en la hacienda de San Juan.

Manifiesta Solomon que esa detención la efectuó con el fin de entregar a Villamonte a las autoridades y en atención a que éste había penetrado arbitrariamente en un terreno que dice ser de propiedad de William G. Chase; pero es el caso que de autos no resulta comprobado tal propósito porque de lo contrario no hubiera tenido Villamonte por qué permanecer tres días en encierro en la hacienda, privado de su libertad, en vez de haber prodigado Solomon a remitirlo sin pérdida de tiempo a la autoridad respectiva para su juzgamiento y castigo, si a ello hubiera habido lugar, conforme al Art. 1575 del Código Administrativo, que dice en su segundo aparte, refiriéndose al allanamiento de predio ajeno cercano o no:

"Si el allanador del predio fuere sorprendido *infraganti* por el dueño, administrador o dependiente, éstos pueden aprehenderlo y conducirlo ante el empleado de policía para que se le imponga la pena correccional correspondiente."

Quiero, pues, este artículo que al hacerse tal captura, la conducción del contraventor ante la autoridad policial se cumpla inmediatamente y no que se demore, con circunstancias de un castigo previo, como en el caso del encierro de Villamonte en la hacienda de San Juan, por tres días.

Con mucho acierto el Juez de la causa se expresa en estos términos en la sentencia que se examina:

"Si el propósito de Solomon al aprehender a Villamonte fue el de entregarlo a las autoridades locales, porque creyera que había sorprendido a Villamonte infranti en una infracción policial o en un delito, como se explica que en su declaración indagatoria a fs. 18 diga: 'efectivamente encontré a Villamonte en la finca de San Juan y lo capturé y lo entregué al soldado que le hacía compañía, quien se lo trajo para la casa de San Juan quedándose el indagado en 'Galique' hasta el día siguiente que se vino para la casa y aquí convinieron en hacer entrega de Villamonte, el veintinueve de Mayo en la mañana, notaron que éste había huido.' Por qué convinieron en hacer tal entrega de Villamonte a las autoridades al acordado día de aprehenderlo y no lo convinieron en seguida? Por qué si convinieron en entregarlo a las autoridades constituidas, no lo hicieron en seguida como lo establece el artículo 2092 del C. J. que se deja copiado?"

"Y no se alegue ignorancia de la Ley, porque el Art. 1º del C. C. dice: 'La ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, o transeúntes, en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa.'"

"Según el artículo 8º de la Constitución Nacional tanto los panameños como los extranjeros residentes en el territorio de la República estamos obligados a vivir sometidos a la Constitución y a las leyes. Según el Art. 10 las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas, residentes o transeúntes, en sus vidas, honra y bienes. Según el Art. 22 *ibidem*, nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por jueces competentes y en virtud de leyes anteriores al delito cometido. Según el 23, nadie podrá ser molestado en su persona o familia ni reducido a prisión ni arrestado, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en las leyes; sin embargo, establece que el delincuente cogido *infraganti* puede ser aprehendido por cualquiera persona, pero llevado ante el Juez competente."

"La violación del Art. 23, aludido por algún funcionario público tiene penas establecidas en el Art. 188 del C. P. y cuando la cometen los funcionarios, el mismo Código establece sus penas en el Capt. I, del Título XIII del Libro II del C. P. que es por el cual se juzga al reo Solomon."

"Si, pues, el hecho ejecutado por Solomon no está justificado, como se deja demostrado, porque no lo acompañan ninguna de las circunstancias existentes de que trata el artículo 45 del C. P., y ese hecho está constituido en delito de conformidad con el Art. 49 del mismo Código en relación con los Arts. 488 a 491 del mismo, el fallo tiene que ser condenatorio."

El caso está definido, con absoluta claridad, en el artículo 488 del Código Penal que correctamente aplica el Juez y que dice:

"El particular que encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, será castigado con dos o tres años de reclusión."

El señor Procurador considera que el artículo infringido es el 491 que dice:

"El que fuere de los casos permitidos por la Ley aprehendere a una persona para presentarla a la autoridad, será castigado con multa de cincuenta a cien balboas."

Y dice el señor Procurador que es esta la disposición infringida, porque Solomon detuvo a Villamonte con el objeto de presentarlo a la autoridad, cosa que no pudo efectuar "por la huida de Benito"; pero, como queda demostrado, al derecho que da la ley para la aprehensión, debe seguir inmediato el cumplimiento de la entrega a la autoridad competente y no el encierro preventivo por el aprehensor, que precisamente, por lo ilegal del procedimiento, dio lugar a la fuga de Villamonte, que no se habría efectuado si Solomon no se hubiera constituido en su carcelero y se hubiera hecho justicia por sí mismo.

La sentencia del Juez hace un estudio completo y acertado de la cuestión, y la Corte se complace en reconocerlo así.

Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el señor Procurador, confirma el fallo recurrido.

Déjese copia y devuélvase.

(Fdos.) MANUEL A. HERRERA—E. URRUTIA DIAZ.—M. A. GRIMALDO B.—AURELIO GUARDIA.—El Conjuez, CARLOS L. LOPEZ.—L. Soen, Srio.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

E. DE LA GUARDIA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Setiembre 24 de 1932.

ANEXO "C".

Juzgado Segundo del Circuito.—David, Junio veintinueve de mil novecientos veinte.

Avóquese el conocimiento de este negocio. En consecuencia, dese la entrada en el libro respectivo, póngase en conocimiento del señor Agente del Ministerio Público y practíquense todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos. Para esto se comisiona al señor Juez Municipal de Las Lajas.—Notifíquese.

(fdo.) J. PINILLA URRUTIA.

En David, a las diez de la mañana del día veintinueve de Junio de mil novecientos veinte notifico al señor Fiscal la providencia que precede.

(fdo.) Candanedo.

(fdo.) De Gracia.

Recibido hoy 1º de Julio de 1920 lo pongo al Despacho del señor Juez.

(fdo.) E. de Gracia.

Juzgado Municipal del Distrito.—Las Lajas, 11 de Julio de 1920.

"En obediencia del auto del señor Juez Segundo del Circuito, del 29 de Junio, avóquese el conocimiento y practíquense todas las diligencias que se crean convenientes para esclarecer el hecho; tómese declaración jurada a Benito Villamonte como ofendido, para que diga qué personas lo acompañaban el día que Solomon lo hirió y con qué arma cree a su juicio que le hizo los disparos y que si era el enemigo personal del autor o no. Qué si sabe los motivos del hecho o no que tenía alguna para cometer ese acto contra de su persona. Y qué personas pueden declarar por el esclarecimiento del hecho.

El Juez (fdo.) EUGENIO FRAGO.

(fdo.) Enrique de Gracia, Srio.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

E. DE LA GUARDIA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Setiembre 24 de 1932.

ANEXO "D".

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 2 de Septiembre de 1920.

Al Juez Municipal de San Félix para que indague al ex-soldado Solomon, de conformidad con los hechos que relata el ofendido; que evacue las citas que haga y establezca la incapacidad del ofendido, con las declaraciones de quienes lo asistieron durante su enfermedad; que investigue con el ofendido las personas que conocieron su detención o arresto por Solomon en la hacienda de San Juan.

Se le da para esta comisión, el término perentorio de ocho días.

Notifíquese, (fdo.) VILLARREAL.

(fdo.) Oscar Terán A., Srio.

En David, a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos veinte notifico al señor Fiscal la providencia que precede.

(fdo.) CANDANEDO. (fdo.) Terán A., Srio.

Recibido hoy a 11 de Septiembre de 1920, lo llevo al Despacho del señor Juez.—(fdo.) Enrique de Gracia.

Juzgado Municipal del Distrito.—Las Lajas, Septiembre 14 de 1920.

En obediencia del auto del señor Juez Segundo del Circuito, de fecha dos de Septiembre del presente año, y para el cumplimiento de diligenciarlo según orden superior; y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Judicial, nos trasladamos el suscrito Juez y su Secretario al Corregimiento de San Félix, teniendo conocimiento que los que se les debe tomar declaración están enfermos físicamente para comparecer al Juzgado. Una vez en el lugar y casa de los testigos Santos, S. Marcela Rodríguez, y Benito Villamonte, toméles declaración jurada.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

E. DE LA GUARDIA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Setiembre 24 de 1932.

ANEXO "E".

Señor:
Gobernador de la Provincia,
Presente.

Sírvase hacer capturar al señor Abraham Solomon, ciudadano americano y quien reside en el Sitio de San Juan, hacienda de W. G. Chase, situada en el Distrito de San Lorenzo.

Soy de Ud. muy atento y S. S.,

(fdo.) VENANCIO E. VILLARREAL.

Señor Juez Segundo del Circuito.
Presente.

Como el Código Judicial dispone en su artículo 251, que para conceder excarcelación bajo fianza los Magistrados y Jueces tienen el deber de despachar a cualquiera hora del día, aunque sea en día feriado, me presento yo a usted para pedirle, como lo hago, se sirva conceder la gracia de excarcelación bajo fianza al sindicado Abraham Solomon, contra quien el Tribunal ha dictado auto de enjuiciamiento por los supuestos delitos de "detención ilegal y lesiones", y cuya detención ha sido ordenada.

Pido, pues, se sirva, usted fijar la cuantía de la fianza para prestarla de una vez, pues mi deseo es de que cese la detención del sindicado, en el lugar donde se encuentre detenido.

Es gracia.

Señor Juez.

Soy Pedro Vidal E., panameño, Abogado, mayor y de este vecindario.
David, 10 de Julio de 1921.

Recibido en su fecha, lo llevo al Despacho.

(fdo.) Miranda M., Srio.

Pedro Vidal E., compareció ante el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, hoy diez de Julio de mil novecientos veintinueve, y se constituyó fiador de cárcel segura de Abraham Solomon, enjuiciado por el delito de Detención ilegal. Al efecto, se obliga a presentar a su reo siempre que se lo exijan las autoridades por razón de esta causa: a capturarlo por su cuenta o a pagar los gastos que ocasione su captura, caso de hacerlo cualquiera autoridad o particular requerido al efecto; y a pagar, por vía de multa, la suma de trescientos balboas (Bs. 300.00) en que ha sido fijada la cuantía de la fianza, cuya suma garantiza con un cheque N° 530, de fecha de ayer, por esa misma suma, girado a favor de este tribunal y a cargo de la casa bancaria de Enrique Halphen y Co., Incorporada, de esta plaza, debidamente certificado por la casa aludida. Para constancia, es extendida esta diligencia que se firma como aparece.

El Juez.

(fdo.) VENANCIO E. VILLARREAL.

Es fiel copia de documentos oficiales que reposan en esta Secretaría.

E. DE LA GUARDIA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 24 de Septiembre de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echaverris.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nuevo impuesto creado en Bocas del Toro es aprobado

DECRETO NUMERO 9 DE 1933
(DE 27 DE ENERO)

por el cual se aprueba el Decreto N° 26 de 15 de Diciembre de 1932, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y ..

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen que impuestos deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el ordinal 6° del artículo 292 del mismo Código citado, los Municipios tienen facultad para legislar sobre aseo y salubridad; y

Que el artículo 725 del mismo Código, dispone que los decretos que en

tal forma dicten los gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto N° 26 de 15 de Diciembre de 1932, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por el cual autoriza al Consejo Municipal del Distrito Capital de la mencionada Provincia para establecer un nuevo impuesto destinado a atender al aseo e higiene de dicha población.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Trute Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 27 de Enero de 1933.

Trute Bros, comerciantes de esta capital, en memorial de fecha 25 del mes que cursa solicita que el Ejecutivo le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de la casa Zündhütchen Patronem-Fabrik, Schönebeck-Elbe, Alemania, las siguientes municiones, vendidas ya al comerciante chino de esta plaza, Sr. Francisco Amuy.

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 16, munición 0600;

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 16, munición 1;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 16, munición 10;

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 16, munición 10;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 16, munición 00;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 20, munición 00;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 20, munición 0;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 20, munición 3;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 28, munición 0;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 28, munición 3;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora Cal. 28, munición 2;

10 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora, Cal. 28, munición 5;

Y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a Trute Bros, el permiso que ha solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Maria Testa disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 27 de Enero de 1933.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la señora María Testa que el Poder Ejecutivo le conceda los treinta días de descanso que le corresponden de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; y, como la interesada ha comprobado, con Certificado del Agente Postal, que dió cumplimiento a lo

ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 18 de Junio de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Testa, Ayudante de 2ª Categoría de la Agencia Postal de Panamá, los treinta días de descanso, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 796 del C. A.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No avocará el Ejecutivo el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 28 de Enero de 1933.

El Alcalde Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por medio de Resolución número 247 de fecha 5 de Noviembre del año pasado, le impuso a la señora Mercedes Abadi, de nacionalidad turca y vecina de la misma localidad, una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por considerarla infractora del artículo 955 del Código Administrativo, que prohíbe imponer castigos inhumanos a los niños y se les prive de los alimentos necesarios.

Según declaraciones rendidas ante el funcionario del conocimiento por Susana Grimas, vecina de la señora Abadi, y Sofia Velez, Maestra de Escuela, y también vecina de dicha señora, sostienen que esta acostumbraba con mucha frecuencia maltratar bárbaramente a su hija menor, la menor Noemí Abadi, a quien tira de los cabellos y la arroja al suelo dándole de puñetazos, y que por los gritos lastimeros de la maltratada todo el vecindario se ha dado cuenta de ese acto inhumano.

Sirve también como prueba en el mismo asunto, el certificado expedido por el Médico Oficial en donde se establece que la menor Noemí Abadi presenta varias edemas equimóticas en la cabeza y una mancha equimótica en la parte central del pecho, lo que demuestra que la niña ha sido maltratada de obra, en forma fuerte.

La acusada en presencia del señor Alcalde y en compañía de su esposo Simón Abadi, manifestó que, en realidad le pegó en forma dura a la menor Noemí Abadi porque ella considerábase madre de ésta, pero que en otras ocasiones no la había maltratado como aseguran las personas que han declarado en estas diligencias.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, ante quien apeló la parte interesada modificó lo resuelto por el inferior en consideración de que la infracción aplicable al caso no es la que señala el artículo 955 del Código Administrativo, sino la prevista por el artículo 1016 de la misma Ley, y para el efecto se expresó así:

"El hecho motivo de la acción punitiva no ha sido desvirtuado en ninguna forma por la acusada, más bien está confesado por ella, con la agra-

vante establecida por varios testimonios de que la pena ha infringido castigos frecuentes y fuertes a la ofendida. Con todo la Gobernación estima que el artículo 955 del C. A. citado por el funcionario de primera instancia no es aplicable por cuanto que se refiere a castigo de niños; más bien estamos frente a un caso doméstico-familiar, relacionado con una señorita que al decir de su padre cuenta con dieciséis años de edad.

Se considera que la disposición aplicable es el artículo 1016 del Código Administrativo, pero haciendo la salvedad de que como los maltratos cometidos por la señora Abadi contra su hijastra son frecuentes y graves, hay la urgente necesidad de sancionar los ejemplares y prevenir para el futuro.

En atención a la consideraciones de orden legal que se ha copiado, el mismo funcionario en la parte resolutive de su fallo, manifestó lo siguiente:

"Por las razones que se dejan expuestas, el suscrito, primer suplente, encargado de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, RESUELVE: Reformar la resolución dictada por el señor Alcalde, así: 1° Imponer una multa de veinte balboas (B. 20.00) a Mercedes o Marcela Abadi, que será convertida en arresto conforme al art. 1732 de C. A.; 2° Además dicha señora prestará fianza en que quedará obligada a no volver a maltratar a la menor Abadi; y 3°: Y el señor Alcalde hará amonestación al señor Simón Abadi a fin de que no permita a que su hija sea maltratada cruelmente".

Este Despacho que examina el asunto en virtud del recurso que establece el artículo 1739 del mismo Código, no encuentra objeción alguna que hacer a la resolución que se examina, porque considera que se ha aplicado en ella las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolver la actuación, sin más trámite, al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ingresos administrará el "Registro Judicial"

DECRETO NUMERO 17 DE 1933

(DE 18 DE ENERO)

Sobre venta del "Registro Judicial".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha del presente decreto el "Registro Judicial" se venderá al precio de B. 0.05 cada ejemplar, precio que deberá fi-

gar impreso en parte visible del periódico. Cinco días después de su fecha el precio de cada ejemplar será de B. 0.10.

Artículo 2° Habrá suscripciones del "Registro Judicial" por periodos de un mes o un año, las cuales se pagarán por adelantado al precio de B. 0.30 por mes.

Artículo 3° Las suscripciones y la venta del "Registro Judicial" es-

tarán a cargo de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los 19 días del

mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se determina el procedimiento a seguir en la liquidación del impuesto comercial en las Encomiendas Postales

DECRETO NUMERO 18 DE 1933

(DE 27 DE ENERO)

Sobre liquidación del impuesto comercial de las encomiendas postales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que actualmente no existe ninguna disposición legal ni ejecutiva que establezca que las declaraciones postales de aduana deban acompañarse con la factura comercial o facturas comerciales respectivas;

2° Que la presentación de las facturas comerciales para la liquidación del impuesto comercial de las encomiendas postales es un requisito indispensable para conocer los precios de las mercaderías despachadas en el lugar de origen;

3° Que la compulsión entre la declaración postal de aduana, las facturas comerciales y una copia del documento que los exportadores estén obligados a presentar a las autoridades fiscales del lugar de donde se despache la encomienda postal, dando cuenta de la exportación, es el medio más eficaz para conocer con exactitud los precios de las mercaderías despachadas en el lugar de origen; y

4° Que la mencionada compulsión pueden llevarla a cabo, antes de liquidar el impuesto comercial, los Avaluadores oficiales de encomiendas postales.

DECRETA:

Artículo 1° Desde la vigencia de este Decreto los importadores de mercaderías por correo deberán presentar a los Avaluadores Oficiales de encomiendas postales para la liquidación del impuesto comercial, los siguientes documentos:

a) La declaración postal de aduana, ajustada al modelo que actualmente tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

b) La factura comercial o facturas comerciales relativas a la declaración postal de aduana; y

c) Una copia del documento que los despachadores de encomiendas postales deban presentar de acuerdo con las leyes del país en donde se haga el despacho a las autoridades fiscales del lugar del envío, dando cuenta de la exportación.

Artículo 2° Los Avaluadores Oficiales de encomiendas postales una vez que reciban los documentos que trata el artículo anterior, los compulsarán entre sí y si los encontraran correctos, aprobarán la declaración postal de aduana estampándole su firma. Se procederá entonces a la liquidación del impuesto comercial respectivo.

Artículo 3° Los Avaluadores Oficiales de encomiendas postales no aprobarán ninguna declaración postal de aduana, como lo dispone el artículo anterior, sino está acompañada de la factura comercial o facturas comerciales respectivas y del nuevo documento cuya presentación exige el inciso c) del art. 1° de este Decreto, y después de encontrarla correcta habiéndola compulsado previamente con los documentos que la acompañan.

Artículo 4° El nuevo documento cuya presentación exige el inciso c) del art. 1° de este Decreto, lo enviarán los Avaluadores Oficiales de encomiendas postales junto con la declaración postal de aduana respectiva y demás documentos pertinentes a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. La factura comercial o facturas comerciales se devolverán a los interesados, al serles liquidado el impuesto comercial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La nave "Bocas del Toro" entra a nuestra marina

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 26 de Enero de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 60 sin fecha y expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Viguardo Nacional de Bocas del Toro,

por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor "Bocas del Toro" de propiedad de los señores Surcou Brothers.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Manuel Grimaldo obtiene licencia con sueldo

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 27 de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo concédase al señor Manuel Grimaldo E. quince días de licencia con

derecho a sueldo para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacienda y Tesoro explica el Decreto que señala un impuesto a las Compañías de Vapores

CIRCULAR NUMERO 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular N.º 2. Panamá, 25 de Enero de 1933.

Señores Agentes de las compañías de Vapores.

El Presidente de la República ha remitido a este Despacho para su estudio y resolución el memorial sin fecha suscrito por ustedes, en el cual solicitan que se modifique el Decreto número 4 de este año, en el sentido de establecer que dicho Decreto "no es aplicable a los buques que no tocan en los puertos bajo la jurisdicción de la República".

En contestación a lo expuesto por ustedes debo informarles que el Decreto aludido no se refiere al hecho de que un buque llegue o no llegue a puertos panameños.

La finalidad del Decreto número 4 es eliminar el impuesto de que trata el artículo 625 del Código Fiscal y establecer un impuesto distinto. El impuesto de que trata el artículo 625 del Código Fiscal (que está ya eliminado) se cobraba teniendo en cuenta el número de visitas que un buque hacía cada mes a puertos panameños. El nuevo impuesto creado por el Decreto número 4 se basa, no en la llegada de los buques a puertos panameños, sino en la circunstancia de que un buque traiga pasajeros o carga destinados al te-

rritorio sometido a la jurisdicción de la República. En otras palabras el nuevo impuesto, que es muy pequeño por cierto, en nada se refiere a servicios de puerto, sino a la circunstancia de que se haga negocios con la República de Panamá, trayendo carga o pasajeros. La República no cobra derechos de puerto por razón de que un buque llegue una o más veces a puertos panameños, como Colón, Panamá, Bocas del Toro, Puerto Armuelles, etc., pero sí cobra el impuesto creado por el Decreto número 4, por la circunstancia de que un buque transporte carga o pasajeros con destino a la República, llegue o no llegue a puertos panameños.

A fin de que los Consules de la República en el exterior no se vean obligados a abstenerse de visar documentos de embarque de mercancías que traigan carga o pasajeros para la República, me permito recordar a ustedes que deben proceder a pagar el impuesto de que trata el Decreto aludido lo más pronto posible. Para ello se obtendrá la liquidación correspondiente en la Sección de Ingresos en esta ciudad o en la Oficina del Liquidador de Impuestos de Colón y el pago se verificará en el Banco Nacional o en las Agencias.

Su atento y S. S.,

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran el personal de la Correccional de Menores

DECRETO NUMERO 3 DE 1933 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se cambia el nombre de la Escuela Correccional de Menores y se reorganiza su personal docente.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Designase con el nombre de "Escuela para niñas desamparadas" a la Escuela Correccional de Menores.

Artículo 2.º Nombrase maestras especiales de la "Escuela para niñas desamparadas", a las señoritas Juana Barsallo, Maria Insturain, Josefina Page, Josefa Delgado y señora Aminta de Avilés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Hácese un nombramiento de Maestra y otro de Portera

DECRETO NUMERO 4 DE 1933 (DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de maestra de escuela primaria y otro de Portera del Museo Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nombrase a la señorita Elvira Jirón, Maestra de Escuela primaria.

Artículo 2.º Nombrase a la señorita Elvira Aguilar, Portera del Museo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Josefina Alderete nombrada Directora Supernumeraria

DECRETO NUMERO 5 DE 1933 (DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Directora Supernumeraria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase a la señorita Josefina Alderete, Directora Supernumeraria, de conformidad con

la Resolución Ejecutiva número 8, de fecha 18 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Dan vacaciones a varios en Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 25 de Enero de 1933.

Vista la solicitud presentada por el señor Gil M. Samudio, y el informe favorable rendido por el Director del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Concederle al señor Samudio, quien desempeña las funciones de Inspector Sanitario Ayudante en dicho Departamento, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 1.º de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 25 de Enero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del 1.º de febrero próximo, se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Virginia Roco, Enfermera del Hospital Provincial de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Enero de 1933.

Vista la solicitud presentada por el Dr. J. J. Vallarino, Médico del Hospital Santo Tomás, que reúne las condiciones legales necesarias,

SE RESUELVE:

Conceder al mencionado doctor Vallarino, a partir del día 1.º de Febrero próximo de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de Enero de 1933.

Ana I. de Sierra Gutiérrez, Enfermera del Hospital provincial de Colón, pide en escrito del 9 de los corrientes, que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal solicitud se ajusta a las disposiciones legales respectivas, según certificado expedido por el Jefe del Departamento de Beneficencia,

SE RESUELVE:

Concederle a la expresada señora Ana I. de Sierra Gutiérrez el mes de vacaciones que ha pedido, el cual comenzará a contarse desde el 1.º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 25 de Enero de 1933.

Vistas las solicitudes que ha remitido a este Despacho el Jefe del Departamento de Beneficencia, acompañadas de los certificados de que trata el Decreto número 123 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el otorgamiento de vacaciones a los empleados públicos con goce de sueldo, según el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se indican, así:

Dr. Gaspar Arosemena, a partir del 1.º de Febrero.

Eduardo Rush, a partir del 1.º de Febrero.

Marcelo Araúz, a partir del 1.º de Febrero.

Margarita M. Almengor, a partir del 1.º de Febrero.

Maria C. Morrell, a partir del 1.º de Febrero.

Serafina Quintero C., a partir del 1.º de Febrero.

Hilda de Ramírez, a partir del 16 de Febrero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Enero de 1933.

As. 200. Escritura número 15 de 15 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de Adelaido Ríos, sobre un terreno ubicado en Natá.

As. 210. Escritura número 41 de 18 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Josefina de Carmen Mendoza y Rosa Mendoza cancelan parcialmente una hipoteca a "González Hermanos, Compañía Limitada".

As. 211. Escritura número 26 de 5 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente un lote de terreno en esa población a Josefa Araúz.

As. 212. Escritura 52 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Emmett Clark Adams y Morrow sustituye en William Charles Miskell y Allman, un poder especial de la "United Fruit Company".

As. 213. Escritura número 10 de 13 de Enero actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Nicolás Martínez un terreno ubicado en Alanje.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 214. Escritura número 202 de 6 de Febrero de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Adela de Brumas cancela hipoteca a Inés Leonard de Zarak.

As. 215. Escritura número 57 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a George Zarak e Inés Leonard de Zarak.

As. 216. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de Enero actual, a favor de la razón social de la casa Julio López Gómez.

As. 217. Oficio número 144 de 24 de Enero actual, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual ordena dicho funcionario cancelar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Aguadulce, perteneciente a Clara Mendieta viuda de Calvo.

As. 218. Acta de remate verificado el 11 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, por el cual dicho funcionario adjudica a Juan Lombardi una finca ubicada en Aguadulce.

As. 219. Escritura número 56 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Amanda Moore Goldthwaite confiere poder general a Henry Goldthwaite.

As. 220. Escritura número 59 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Aida María Rivera Beluche vende la parte que le corresponde en varias fincas situadas en Taboga, a Juan Lombardi y éste le cancela hipoteca a la vendedora.

As. 221. Escritura número 58 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Hermelinda Morales Audibert cancela hipoteca a Cristina Palma de León.

As. 222. Escritura número 53 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Cristina Palma de León constituye hipoteca a favor de Hermelinda Morales Audibert, sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, y ésta cancela hipoteca a la Palma de León.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Enero de 1933.

As. 223. Oficio número 26 de 20 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Alejandro Carrasquilla, ha decretado secuestro sobre la finca denominada La Estrella, perteneciente a José María Saavedra, ubicada en Pedasi.

As. 224. Oficio número 40 de ayer, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre la finca número 5230, inscrita al folio 33 del Tomo 262 de la Propiedad, ubicada en este distrito y perteneciente a Ligia Angel de Epinosa.

As. 225. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica que, en el juicio ejecutivo que sigue Virgilio J. Donado contra los menores Herbert Edwin Edwards "Sta. Rose" y Magdalena "Sta. Rose", ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 226. Contrato celebrado en Colón el 16 de los corrientes, por el cual la Colón Motors vende condicionalmente un carro marca Ford a B. O. Walters.

As. 227. Escritura número 554 de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Elida García de Paredes vende la mitad de una finca ubicada en esta ciudad a Roberto García de Paredes y Luis Enrique García de Paredes y éstos asumen el pago de la mitad del crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

As. 228. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 20 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Edward Burnord Healey y James Healey, con domicilio en esa ciudad.

As. 229. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Varaguas, por la cual Julio Pinilla constituye hipoteca a favor de Tomás Jiménez sobre la finca Los Lajales, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Eva María Herrera de Pinilla, representante de la sucesión de Adolfo Herrera, quien ha interpuesto incidente de arraigo contra el expresado Jiménez.

As. 230. Escritura número 60 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Fa Yen", el 15 de Diciembre del año pasado, en que se nombra nueva Junta Directiva y Dignatarios.

As. 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá, el 18 de Diciembre de 1931 la primera y las siguientes el 23 de Enero actual, a favor de la razón social de las casas domiciliadas en este distrito, "Leon Kwai", "Ng Leon Pow", "Chen Ka Ten", "Chung Kwai Ting", "Lee Yuen", "Chan Lay Choy", "Chong Mow Kuo", "Chong Wai Sen" y "Lo Kee Yon".

As. 210. Escritura número 61 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Clifford Burrows constituye hipoteca a favor de Salomón Korman sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, e Ismael Alberto Vallarino cancela hipoteca al primero de los nombrados.

As. 211. Escritura número 11 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Nazario Crespo vende a José Juan Campodónico un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Pozos.

As. 212. Oficio número 35 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Augusto Rodríguez, ha decretado secuestro sobre la parte que corresponde a Pablo Menotti en dos fincas ubicadas en Panamá.

As. 213. Escritura número 62 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa Vargas viuda de Salgueiro confiere poder general a Horacio Mosquera.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 25 de Enero de 1933.

As. 156. Escritura número 43 de 18 de los corrientes, de la Notaría

Segunda, por la cual Pablo Menotti traspasa un crédito hipotecario a Isidora Rocha, constituido por Catalina Páez de Escobar, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 168. Escritura número 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa Abrahams de Ami constituye gravamen anticrético sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón a favor de Rocco Romano.

As. 201. Escritura número 19 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Lionel Devereaux León Mordecai.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Enero de 1933.

As. 244. Oficio número 198 de ayer, del Juez Quinto Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, en el juicio ejecutivo seguido por Cornelia Pimentel contra Francisco Yip, ha decretado embargo sobre una casa y su anexo, de propiedad de Yip, ubicados en la población de Paja.

As. 245. Escritura número 1019 de 6 de Octubre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un documento en que

consta que la Compañía Panameña de Transporte Inc., vende a la sociedad anónima "Public Service Garage Co. Inc.", unos camiones.

As. 246. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Josefina Guersinda Robles Victoria constituye hipoteca a favor de Manuel Suárez sobre una finca ubicada en Herreña, para responderle de los perjuicios que pueda ocasionarle Cristóbal Abalía, con una acción de secuestro entablada contra el expresado Suárez.

As. 247. Escritura número 65 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Luis Epaminondas Uribe y Pablo Gaspar Arosemena como únicos socios de la sociedad "Arosemena y Compañía", nombran Liquidador a Manuel Antonio Yeaza en lugar de Julio Quijano, quien renunció el cargo.

As. 248. Escritura número 63 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la Asamblea General de Accionistas de la "American Trade Developing Company", en que se aprueban las cuentas de la Liquidadora, se conviene en que continúe la existencia de dicha Compañía, se revocan varios acuerdos, se reforman sus estatutos y se nombra nueva Junta Directiva y Dignatarios.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**
DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Visita la Alcaldía de Bocas del Toro, el Gobernador de la Provincia

VISITA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, al señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó al local donde funciona la Alcaldía Municipal de este Distrito con el fin de pasar la visita de ley. Presentes en el despacho el señor Alcalde, su Secretario y demás empleados subalternos se procedió al acto así:

Movimiento de la Alcaldía durante el año de 1932.

Providencias	126
Resoluciones	14
Solicitud de lotes	4
Notas despachadas	418
Decretos	30
Boletas de comparendo	171
Boletas de excomulgación	100

Acuerdos Municipales aprobados	9
Permisos de degüellos	552
Multas impuestas	24
Permisos para bailes	528
Permisos para portar armas	11
Permisos para expendio de vivieres	101

Con lo cual se terminó la visita, firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Alcalde Municipal,

JOSE ANTONIO GRIMAS.

El Secretario de la Alcaldía,

A. F. de la Espriella.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DEL DARIEN

Conceden vacaciones al Secretario de la Gobernación del Darién

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Darién.—Resolución número 32.—La Palma, 24 de diciembre de 1932.

Pedro M. Ocampo A., en ejercicio de esta misma fecha y en su carácter de Secretario en propiedad de esta Gobernación, pide que se le concedan los treinta días de descanso con sueldo, a que tiene derecho conforme al artículo 796 del Código Administrativo por haber prestado sus servicios como tal, durante once meses continuados.

Que el señor Ocampo A., no ha faltado durante los once meses de servicio que ha prestado como Secretario de este Despacho; ni ha sido multado; que el trabajo a él encomendado puede desempeñarlo el Oficial de Tierras de esta Gobernación y que la conducta observada y

la laboriosidad en el cumplimiento de su deber han satisfecho al suscrito como Jefe inmediato está en derecho de lo que solicita. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que se solicita por treinta días con sueldo, a efecto de que el señor Pedro Manuel Ocampo A., Secretario en propiedad de esta Gobernación entre en goce del descanso, a que le dá derecho el art. 796 del Código Administrativo licencia que comenzará a contarse desde el primero de enero de 1933.

Comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

VICENTE MELO O.

El Secretario ad-hoc



PENA IMPUESTA POR EL ALCALDE DE CHEPIGANA, ES REFORMADA POR EL SUPERIOR

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Resolución número 2.—La Palma, 13 de Enero de 1933.

Vistos: En grado de apelación, concedida por el Alcalde de Chepigana, e interpuesta por Nemesis Julio R., por medio de la notificación de 29 de Diciembre de 1932, suscrita por él y autenticada por el Secretario del señor Alcalde mencionado, subieron las presentes diligencias a esta Gobernación, el día 3 del presente mes y año.

Ocasiónó esa decisión del apelante Julio R. el hecho de habérsele, por el órgano, notificado la Resolución número 38 de 28 de Diciembre del año pasado, dictada por el Alcalde de Chepigana, con la cual ponía término a las diligencias que, por denuncia fechada el día anterior (27) presentado por la señora Salomé Niuman-vecina de esta ciudad, contra el referido Nemesis Julio R. se crearon en el Despacho del empleado dicho, imponiéndole al denunciado la pena de sesenta y cuatro (64) días de arresto, clasificando la falta cometida por el penado en injuria, maltrato y ultraje y absolviendo a la denunciante de toda culpa, apesar de haber formado también, parte en el incidente que en segunda instancia se resuelve ahora, en virtud de apelación como se ha dicho. Art. 1726 del Código Administrativo.

Se fijó en lista en negocio, por el término que creyó prudente el funcionario y de acuerdo con la disposición respectiva, a efecto de que el apelante, presentara su alegato sustentando su apelación y tener en cuenta sus razones al dictar este Despacho su Resolución, lo que así se hace en vista del lleno de ese cometido.

Causas naturales que se suscitan entre marido y mujer, pero que por lo trivial de su aspecto no son del caso resumir aquí, dieron lugar al escándalo que en la mañana del día 27 del pasado Diciembre de 1932, inquietó el vecindario de la casa de Manuel Avila, que desde algún tiempo ocupan Salomón Niuman y Nemesis Julio R., hasta el caso de que el Sr. Hipólito Julio, se viera en la necesidad de llevar tal falta a conocimiento del Agente de Policía Luis Lay N° 846, para que éste como lo hizo, dispusiera en cumplimiento de su deber lo conveniente a efecto de que cesara el escándalo y a la vez, aplicarle por quien correspondiera al o los responsables el correctivo de rigor por la falta cometida. Art. 551 del código antes citado.

Así lo resolvió el funcionario que en primera instancia conoció de este negocio, pero subida la actuación a esta Superioridad y examinada a la luz de los hechos, se ha llegado a la conclusión de parecer la pena impuesta a quien resultó responsable, según el criterio del funcionario a que, un tanto exagerada y para robustecer tal concepto se adelantan las siguientes consideraciones:

"a) Que Nemesis Julio R. en su declaración indagatoria, rendida a fojas tres (3) de este expediente el día 27 de Diciembre último, en la Alcadía de este Distrito, evidencia el hecho de haberse negado la denunciante Yuman a llevar al hijo que con ella tiene a la Estación de El Encante, "para que el Médico de allí le atendiera de la enfermedad que lo aqueja, cuya característica no se ha determinado en el proceso; que al negarse la referida Yuman, como lo hizo a acceder a la solicitud del señor Julio R. y tratándose de su hijo, mostró en cólera como lo expone en su indagatoria y también en su alegato, en represalia del mal proceder de la precitada Yuman, para con la salud resentida del citado niño, irrogándole injurias de palabras, que disposición legal condena, pero por otra parte niega haberle propinado golpe alguno a la referida Yuman."

"b) Que por ausencia del Médico Oficial de esta Provincia, antes del día en que tuvo lugar entre los aludidos el incidente que se analiza y seguramente en los subsiguientes, resolvió el Alcalde de Chepigana donde como se sabe—se tramitó este asunto, nombrar a Manuel Avila y Pedro Gómez—vecinos de esta ciudad, peritos reconocedores de la ofensa Yuman, para averiguar mediante ese reconocimiento que en defecto de la referida ausencia del Médico se realizaba, la evidencia del maltrato de obra o denunció la Yuman ante el Alcalde y tener suficiente base para apoyar su resolución, con la cual finaliza su actuación, pero como ese examen pericial—practicado mediante sistema rutinario—carece a la luz de la Ley, de algunas formalidades (art. 771 del Código Administrativo) esta Superioridad, solo lo aprecia en la buena fe de los señores peritos, ya que notificar en este caso al Médico Oficial para un nuevo y legal reconocimiento en la persona de la tantas veces mencionada Yuman, resultaría, después de todo, debido a que la ofensa no presenta ya en la parte que dijo afectada, señales que ofrescan la circunstancia de establecer incapacidad alguna, y además, el hecho lo niega en forma rotunda el denunciado Julio R."

"c) Que el señor Hipólito Julio, testigo presencial de los hechos en su declaración rendida a fojas 8 de este expediente dice substancialmente: si es cierto que llamé al Agente número 846 Luis Lay y le manifesté que los señores Nemesis Julio R. y Salomé Yuman tenían formado un escándalo en la casa de propiedad del señor Manuel Avila."

"d) Que el Agente número 846 Luis Lay, en su exposición rendida a fojas 9 de este expediente, dice y como Agente de Policía inmediatamente me acerqué al lugar donde estaba el escándalo y les comuniqué arresto al señor Nemesis Julio R. y la señora Salomé Yuman."

De todo lo expuesto en esta Resolución, calcado de las piezas atendibles que obran en este proceso, especialmente de las testificadas—que según Ley, constituyen fundamento suficiente para apoyarse todo funcionario al resolver cuestiones de índole semejante, claramente se desprende que únicamente se verificó el escándalo con injuria por parte del precitado Nemesis Julio R. inferida a la señora Salomé Yuman, procedimiento que define y castiga el art. 939 del tantas veces citado Código Administrativo—pero este Despacho atendiendo a la buena conducta del penado—como a sus antecedentes alejados siempre de actos castigables—bien conocidos en esta circunscripción, que resumidos en sí, le aparejan en el presente caso circunstancias atenuantes al revisarse este expediente, por virtud de apelación interpuesta.

SE RESUELVE:

1° Reformar la Resolución número 38 de 28 de Diciembre del año pasado dictada por el Alcalde de este Distrito, por medio de la cual le impuso a Nemesis Julio R. sesenta y cuatro días (64) de arresto en el sentido de imponerle al mencionado Julio R. por injuria inferida a la Salomé Yuman, cuatro balboas Bs. 4.00 de multa.

2° Recomendar, como en efecto se recomienda al funcionario inferior en caso de ocurrir, la aplicación del mandato establecido por el art. 933 del Código Administrativo, en caso de que los señores aludidos, persistan en la desavenencia que por medio de esta Resolución se resuelve.

Sírvase de fundamento a esta Resolución el artículo 939 del Código Administrativo y demás disposiciones vigentes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

TEODORO E. MANRIQUE.

El Secretario,

Pedro M. Oraniza A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El susrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION DE LAS LIQUIDACIONES MORTUORIAS EXPEDIDAS POR LA SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Y QUE SE ENCUENTRAN HASTA LA FECHA PENDIENTES DE PAGO

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932-Juzgado 1° del Circuito de Panamá-Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti-Representante de la Sucesión.....	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931 Juzgado 3° del Circuito de Panamá-Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa-Representante de la Sucesión.....	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931-Juzgado 2° del Circuito de Panamá-Sucesión testamentaria de María Felicita Palacio Angarita-Representante de la Sucesión.....	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931-Juzgado 3° del Circuito de Panamá-Sucesión intestada de Tomás Gallardo-Representante de la Sucesión.....	278.73	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931-Juzgado 3° del Circuito de Panamá-Sucesión intestada de José Telésforo Paul-Representante de la Sucesión.....	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931-Juzgado 3° del Circuito de Panamá-Sucesión intestada de Joseph Barrow-Representante de la Sucesión.....	57.42	14.34	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931-Juzgado 2° del Circuito de Panamá-Sucesión intestada de Rosa Datarry de Schaw-Representante de la Sucesión.....	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931-Juzgado 2° del Circuito de Panamá-Sucesión de José María Vives Picon-Representante de la Sucesión.....	28,500.00	7,225.00	35,725.00
TOTALES.....	B. 30,499.09	B. 7,602.26	B. 38,011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4° de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero, de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, en el que recibe, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República".

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postula admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7,000.00; fianza de quiebra: B. B. 1,000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00. Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5,000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirid", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles. Fíjase como base para el arriendo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 9.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá, por el presente, emplaza a Antonio Ramírez, peruano, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de hurto (que define y castiga el título decimotercero, capítulo primero, libro segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de lo ordenado en el artículo 2443 del Código Judicial, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión será apreciada como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y de las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir, y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 23 de Enero de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA ORSA.

El Secretario,

Mario A. Arosemena.

5 vs.—2

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Marciano Solís y Chial Ying Kim, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio, limitada, bajo la razón social de "Solís & Chial Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1,000.00.

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías, extranjeras y nacionales, abarrotería y hacer cualquiera otro negocio lícito; y

Que la duración es de 2 años a contar de esta fecha, y que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 64 de 26 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Cecilio Moreno.

Notario Público Segundo.

3 vs. 1

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. —Santiago.

Yo, María Luisa de Icaza, viuda de Carbone, mayor de edad, panameña, viuda, de oficio doméstica y vecina de la ciudad de Panamá, en mi condición de madre y Tutora de los menores Catalina, Mercedes y María Luisa Carbone Icaza, herederas testamentarias del finado José Humberto Carbone (d. d. g.) con todo respeto pido a usted se sirva expedir título de plena propiedad a favor de ellas y por compra, de un pedazo de terreno baldío, denominado "Tolén", situado en jurisdicción del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, terreno del cual están ellas en posesión por herencia de su padre, quien a la vez compró los derechos de posesión a los señores Luis Abadía y Rubén Abadía quienes los hubieron también de su finado padre el Dr. Leopoldo Abadía. Este terreno, que ha sido el terreno postulado de arrendamiento y el cual según los datos de más de cincuenta años, según se acredita con las declaraciones adjuntas. Sus linderos son los siguientes:

Norte, camino Barranco Colorado, terreno El Hermitaño de Luis Abadía y Estero La Coca

Sur, camino Barranco Colorado y Rincón Capellanía.

Este, río San Pablo; y Oeste, camino real de Barranco Colorado.

La extensión superficial de este terreno es de doscientas doce hectáreas, siete mil trescientos doce metros cuadrados (212 hts. 732 m. c.) Acompaño a esta solicitud el informe rendido por el Agrimensor Oficial señor Jorge Nicolau, y tres ejemplares del plano levantado al efecto, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General de Tierras, copia del auto en que se declaró a mis menores hijas las úni-

cas herederas del causante señor Carbone: el documento privado en que consta la compra de los derechos de posesión sobre el terreno aludido y los recibos que acreditan el pago de la contribución de inmuebles.

Fundo esta petición en las leyes 29 de 1925 y 137 de 1928.

Para que me represente en esta petición confiero poder especial al señor Gabriel Dutari, quien en prueba de que acepta firma conmigo.

María Luisa viuda de Carbone.

Panamá, Diciembre 22 de 1931.

Acepto.

Gabriel Dutari.

El Gobernador, MARCOS ROBLES.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

García S. en C. notifica al público haber vendido el establecimiento denominado "Tu Tienda" y el establecimiento denominado "Pinocho"; y se notifica al público en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

García S. en C.

Panamá, Enero 26 de 1933.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 63 de la Ley 29 de 1932, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, Abogado, como apoderado de la señora Laura García viuda de Dutari, según poder que acompaño, ocurro ante Ud. para q' se sirva prever las formalidades de rigor, adjudicar a título de plena propiedad, y por compra, a mi mandante la señora expresada, y a sus hijos legítimos Benigna Dutari de Martineili, Manuela, Julia, Marina, Gabriel, Florentino, Aurelia y Modesta Dutari, es decir, a los herederos del finado señor Roberto Dutari, el lote de terreno denominado "El Espavé", del cual son poseedores usufructuarios y que por fallecimiento del señor D. Roberto Dutari, lo administran, y están en posesión legal de ese predio.

El terreno es de antigua ocupación. El señor Roberto Dutari adquirió del poseedor anterior señor D. Francisco Antonio Facio, poseedor anterior al año de 1916. El mencionado terreno está ubicado en el Distrito de Soná, tiene una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas y una fracción (58 Hct.), y limita así:

Norte, Río San Pablo, puente sobre el mismo río y la carretera del Distrito; Sur, Río Tolén; Este, Río San Pablo y Río Tolén; y Oeste, predios de Luis E. Abadía y César Pardini. Acompaño a esta petición los siguientes documentos: Los ejemplares del plano del terreno levantado y aprobado por el Agrimensor autorizado, el informe jurado del Agrimensor que practicó la mensura. Los documentos que comprueban la posesión del terreno y de que es adjudicable. La constancia de haber hecho el depósito en la Oficina respectiva con relación a la mitad del hectárea. El certificado de que el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional con relación al impuesto de inmueble. El poder que se me ha conferido para hacer esta gestión. Tan pronto como el Juzgado Primero de este Circuito haga la declaración de herederos, a quienes deba hacerse la adjudicación, después de verificada la publicación de la solicitud y demás requisitos exigidos por la Ley.

Santiago, Diciembre 26 de 1931.

Manuel S. Pinilla.

El Gobernador, MARCOS ROBLES.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 724

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

(.....)

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostruosa, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una mancha por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fue presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogurusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogurusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hoscocorda y marcada con un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominada la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivos C.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla de color anísado de regular tamaño y marcada a fuego así "G". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Siguí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—26